

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 272 BIS Y SE LE ADICIONAN UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 272 BIS 1 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 469 BIS, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CIRUGÍAS

**SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA**

Quien suscribe, SIMEY OLVERA BAUTISTA, senadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 272 BIS Y SE LE ADICIONAN UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 272 BIS 1 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 469 BIS, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CIRUGÍAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cirugías estéticas han tenido un crecimiento mundial ante el desarrollo médico, tecnológico y las nuevas formas de aplicación, además de la demanda de estos servicios. Es un tema que no está ligado con un género, modas o tendencias, ya que tanto mujeres como hombres, practican procedimientos estéticos. Incluso,

muchos de ellos, parten de otro tipo de problemas fisiológicos que las personas pueden padecer y en los cuales se someten a cirugías para poder atender la problemática respectiva.

Algunos de los procedimientos más conocidos son la Mamoplastia de reducción (reducción de pechos); Mamoplastia de aumento (aumento de pechos); mastopexia procedimiento para elevar y reafirmar el pecho; Ginecomastia, cirugía de reducción de pecho en hombres; Abdominoplastia, cuya finalidad es remodelar, adelgazar y rediseñar el cuerpo para darle un mejor aspecto y silueta; Liposucción que es una de las cirugías estéticas más solicitadas, mismas que corresponden a un procedimiento quirúrgico en el que se extrae grasa del cuerpo de aquellas zonas donde es excesiva, como abdomen, caderas, muslos, cuello; Rinoplastia, procedimiento que puede realizarse para corregir problemas respiratorios como desviación de tabique nasal, problemas de respiración o bien de carácter estético para mejorar la apariencia facial.

Existen otros procedimientos estéticos como lo es la dermolipectomía o lipectomía, mismo que tiene como finalidad eliminar el exceso de piel que puede producirse por pérdida de peso o por flacidez de los tejidos que no responden de la mejor manera con dietas o ejercicios.

Otro procedimiento quirúrgico es la lipoinyección glútea, que corresponde a extracción de grasa cuidadosamente realizada de otras partes del cuerpo para posteriormente llevarla a la zona glútea y con este procedimiento se suplen los implantes que anteriormente se aplicaban.

También se encuentra entre los procedimientos de mayor demanda en la actualidad, la colocación del *Bypass* Gástrico, el cual ayuda

a perder peso y reducir el tamaño del estómago a personas que suelen tener problemas de sobrepeso y que se les complica bajar de peso con dietas.

La recomendación para la aplicación de todos estos procedimientos quirúrgicos es que sean realizados en quirófanos con técnica completamente estéril y nunca en consultorios o espacios como domicilios particulares, toda vez que, como todo procedimiento quirúrgico llevan un alto riesgo de infección en el caso de no tener el cuidado, higiene y esterilidad de espacios e instrumental quirúrgico.

La realización de un mal procedimiento quirúrgico puede originar afectaciones en la salud, cicatrices, traumas psicológicos, deformidad en el cuerpo e incluso la pérdida de vidas o pueden manifestarse conductas suicidas por depresión. En algunos sitios web, se pueden identificar diferentes testimonios de hechos ocurridos en la república mexicana, vinculados con distintos tipos de cirugías donde no se realizaron correctamente los procedimientos quirúrgicos:

Fui con el médico me hizo una liposucción no estaba tan gorda y me hizo una abdominoplastia pero me dijo la carne colgando fui con él y me dijo que necesitaba más inyecciones Ya llevo mucho tiempo y ahora ya no me quieres recibir y se esconde me fui con muchos médicos y me dijeron que es para ellos no es una abdominoplastia y ellos quieren cortarme la piel pero dicen que para arreglarme esto se me verían las cicatrices en la espalda y la verdad ya no hayo qué hacer he pagado mucho dinero a otros doctores que me han consultado para ver en qué me pueden ayudar pero es más lo que gastó porque unos me quieren cortar la carne y quedaré con cicatrices y otros me quieren hacer lipolaser pero no me garantizan que me queda bien estoy muy triste estoy deprimida mi esposo me pagó la cirugía Y claro que cada vez que

me ve son reclamos humillaciones y está en todo su derecho puesto que él puso el dinero¹.

Me operé de una abdominoplastia hace un año y no quede bien, me quedó el abdomen flácido y gordo arriba y abajo de los senos, me siento fatal, me dio una depresión muy fuerte y ahora estoy juntando para arreglarme, quede muy triste con los resultados².

Es importante destacar que la carrera de medicina tiene una duración promedio de seis años, más un año de servicio social, estos estudios son supervisados tanto por la Secretaría de Educación Pública como por la Secretaría de Salud, que se encarga de las personas aspirantes a obtener la licencia como médicas o médicos generales cumplan con los conocimientos requeridos para el ejercicio de la carrera de medicina, recordando que la práctica profesional de los aspirantes se realiza en instituciones del sector salud.

Ahora bien, para poder ejercer como especialistas en cirugía plástica que es el tema materia de esta iniciativa, las personas profesionales de la carrera de medicina deben realizar su especialidad en instituciones educativas que se encuentren debidamente reconocidas para impartir los programas de estudio y el tiempo promedio de la especialidad es de tres a cinco años, independientemente del tiempo que requiera de las actualizaciones sobre las técnicas de avanzada dentro de la especialidad de medicina que se trate.

Asistir a simposios, seminarios o conversatorios, no suplen los cuatro años de carrera de la especialidad, por tanto, no se adquiere por parte de las personas participantes los conocimientos necesarios para el ejercicio de la práctica quirúrgica de la especialidad y es ahí en donde debe existir una especial atención por parte

¹ Testimonio de ABDOMINOPLASTÍA MAL PRACTICADA, puede consultarse en el siguiente sitio web que complica comentarios de pacientes: <https://www.multiestetica.mx/abdominoplastia/experiencias/abdominoplastia-desastroza-76553>

² Testimonio de ABDOMINOPLASTÍA, puede consultarse en el siguiente sitio web que complica comentarios de pacientes: <https://www.multiestetica.mx/abdominoplastia/experiencias/abdominoplastia-no-queda-conforme-con-los-resultados-81897>

de las autoridades para evitar el ejercicio y práctica profesional por parte de las personas que no cuenten con la preparación y formación académica.

Ejercer una práctica profesional sin contar con el título correspondiente es considerado usurpación de profesión y se encuentra contemplado por el Código Penal Federal en su artículo 250³.

No hay procedimiento quirúrgico que no presente un riesgo por las complicaciones que puedan presentarse durante la intervención quirúrgica y los riesgos son mayores cuando son realizados por personas que no cuentan con formación profesional especializada como es el caso del ofrecimiento de servicios de cirugía plástica y estética.

Algunos de los procedimientos quirúrgicos realizados en lugares habilitados para llevarlos a cabo, en algunas ocasiones carecen de la infraestructura y medidas de higiene necesarias para este tipo de procedimientos, y aún y cuando hacen parecer como clínicas de vanguardia y atendidos por personal calificado, la realidad es que en algunas ocasiones hemos podido conocer a través de diversos medios informativos y a través de los usuarios de redes sociales, denuncias de personas que se sometieron a algún procedimiento y que por mala praxis les han quedado secuelas y malformaciones en sus cuerpos.

En enero del año 2024 se hizo del conocimiento público por medios de información, que una mujer de 52 años perdió la vida en una clínica al oriente de la ciudad de México por haberse sometido a una liposucción económica⁴.

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a un hombre de 33 años se le practicó una liposucción que posteriormente le hizo perder la vida, la nota que dio a conocer las causas señalaron que durante el procedimiento le fueron extraídos 12 litros de grasa abdominal cuando el máximo permitido es de cuatro litros.⁵

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_171117.pdf

⁴ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/01/18/muere-mujer-que-se-hizo-una-lipo-economica>

⁵ <http://www.beliefnet.com/espanol/fallece-locutor-daniel-guevara-por-liposuccion-fallida.aspx>

En noviembre del año 2024 fue del conocimiento público que en la ciudad de Querétaro se encuentra sujeta a proceso una persona del sexo femenino a quien se le señaló de no contar con la formación académica que la acredite como cirujana estética, así como haber utilizado documentación falsa para ejercer la medicina, engañando a sus pacientes, por esta razón se encuentra enfrentando cargos por los delitos de usurpación de profesión y lesiones dolosas, esta persona enfrenta 14 carpetas de investigación iniciadas por igual número de víctimas a quienes les causó lesiones y complicaciones que pusieron en peligro su vida⁶.

En enero del año 2023, la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de San Luis Potosí, (Cofepris), en conjunto con Servicios de Salud del mismo estado, emitieron un comunicado sobre un falso médico que realiza cirugías plásticas en la entidad, revelando incluso el nombre de la persona, misma que realizaba procedimientos quirúrgicos de cirugía estética, plástica y reconstructiva sin contar con cédula profesional ni certificación que lo avale⁷.

A través de redes sociales se denunció el caso de una persona masculina que viene ejerciendo como médico especialista en dermatología y médico estilista en el municipio de Río Verde, San Luis Potosí, utilizando números de cédula profesional que no le corresponden. Sobre este hecho, la denuncia sólo se ha realizado en redes y no hay antecedente hasta este momento de denuncia formal ante autoridad para el inicio de la carpeta de investigación⁸.

Como se ha venido mencionando en el cuerpo de esta iniciativa, los tratamientos estéticos actualmente tienen alta demanda y juegan un papel de gran interés en nuestra vida diaria, lo podemos ver incluso en nuestras propias familias en donde puede existir algún miembro de esta que desee realizarse algún tratamiento estético, corriendo el riesgo de una atención con consecuencias negativas que

⁶ <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/falsa-cirujana-estetica-queretaro-detencion-usurpacion-profesion>

⁷ <https://mvsnoticias.com/nacional/estados/2023/1/17/coepris-alerta-de-falso-cirujano-estetico-que-no-cuenta-certificaciones-en-san-luis-potosi-579880.html>

⁸ <https://www.unotv.com/nacional/al-estilo-marilyn-cote-casos-de-medicos-falsos-que-se-han-hecho-virales/>

pueda generarle daños irreversibles o incluso la pérdida de la vida por tratarse con personas que no tienen la formación académica para ejercer.

Otro lamentable ejemplo es lo acontecido a una mujer en una clínica estética que funcionaba al sur de la ciudad de México, en el que se realizó un procedimiento estético de **lipoabdominoplastia** y colocación de implantes mamarios que produjeron finalmente el deceso de la paciente en la penúltima semana del año dos mil veinticuatro, por este acontecimiento se inició carpeta de investigación por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México imponiendo sellos de suspensión de actividades a la clínica estética en comento.⁹

De acuerdo con información de fecha 17 de noviembre de 2024, fue del conocimiento público el caso de una persona del sexo femenino que lamentablemente falleció, esta persona había viajado desde la ciudad de San Diego en donde residía hasta la ciudad de Tijuana, Baja California para someterse a un procedimiento de liposucción en esa ciudad de y posterior a haberse realizado dicho procedimiento perdió la vida sin que se conocieran las causas del deceso¹⁰. En octubre de dos mil veinticuatro tuvimos conocimiento del deceso de una mujer de 25 años qué, en el estado de Durango se sometió a una abdominoplastia, liposucción y transferencia de grasa a glúteos¹¹.

El nuevo caso que ha conmocionado a la sociedad en general fue el que costó la vida a una paciente menor de catorce años de nombre Paloma Nicole en la ciudad de Durango, a quien se le realizó procedimiento estético de **mamoplastia**, este hecho se encuentra en proceso de investigación por parte de la Fiscalía General de Justicia del estado de Durango respecto a la causa que generó su muerte y las

⁹<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/suspenden-clinica-estetica-cdmx-tras-muerte-mujer-40-anos/1691608>

¹⁰ <http://elmanana.com.mx/noticia/153438/Mujer-muere-tras-realizarse-una-liposuccion-en-clinica-de-Mexico.html>

¹¹ http://www.milenio.com/region/durango-cirujano_patito-cirugia_plastica-mujer-hospital_general-milenio_noticias-laguna_0_1042096010.html

razones por las que inicialmente señalaron que la misma fue originada a causa de una enfermedad, aparentemente por un mal respiratorio.

El cuerpo de la menor inicialmente fue llevado hasta una funeraria para evitar protocolos, sin embargo, la familia paterna descubrió el procedimiento quirúrgico estético que se había practicado a la menor y fue la razón por la que se pidió la intervención de la Fiscalía General del Estado de Durango, iniciándose carpeta de investigación para el deslinde de responsabilidades, y analizar el expediente clínico que se abrió para realizar el procedimiento estético así como la firma de los consentimientos por tratarse de una menor de edad; se ha mencionado que, del resultado que arroje la investigación podría tener como consecuencia que la madre podría ser procesada por el delito de omisión de cuidados por poner en situación de riesgo a su hija menor de edad, mientras que el médico tratante podría ser procesado por el delito de homicidio culposo.

Un caso público más reciente, fue relativo a una mujer que acudió a realizarse un procedimiento estético de liposucción en una clínica en el estado de Puebla de nombre Clínica Detox, misma que de acuerdo a los primeros reportes recabados en investigaciones preliminares, no contaba con documentación oficial que avalara ser establecimiento certificado para realizar procedimientos estéticos.

El caso se agrava porque, al hacerse público un video de seguridad se aprecia a dos personas cargando el cuerpo de una mujer cuyas características parecieran corresponder al de la paciente, a quien se le percibe con desvanecimiento y que fue colocada al interior de un vehículo que posteriormente fue localizado por las autoridades. La mujer estuvo desaparecida, con ficha de búsqueda y carpeta de investigación abierta y finalmente fue encontrada sin vida en territorio del estado de Tlaxcala.¹²

Los casos que se han referido en esta iniciativa, corresponden a casos que se han hecho mediáticos a través de medios de difusión como de publicaciones en redes

¹² <https://seunonoticias.mx/2026/05/21/blanca-adriana-vazquez-montiel-hallada-sin-vida-tlaxcala/>

sociales y han encendido las alertas para que se trabaje sobre el tema en aras de salvaguardar la salud y la vida de las personas que se someten a procedimientos de cirugía estética.

La iniciativa tiene como finalidad el impulsar y fortalecer acciones tendientes a que tanto profesionales de la salud como hospitales, clínicas y centros quirúrgicos en donde se realizan procedimientos estéticos, se encuentren regulados y debidamente supervisados tanto por las Comisiones Federal y Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como por las Secretaría de Salud Federal y la de los 32 estados de la república mexicana para que, quienes realicen procedimientos quirúrgicos acrediten que cuentan con la formación académica para ejercer la profesión médica y que se encuentran debidamente autorizados para el ejercicio de la medicina, así como que los lugares en donde se realizan los procedimientos quirúrgicos cuenten con las condiciones de higiene, equipamiento, recursos humanos, materiales y con los permisos y licencias para realizarlos, esto con la finalidad de garantizar y proteger la salud y la vida de las personas que acuden a realizarse procedimientos estéticos.

Debe reconocerse que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) en su alerta sobre clínicas ilegales de medicina estética informaba que, dentro del marco de la campaña de vigilancia permanente del mercado ilegal de servicios médicos, reportó en su momento un incremento del 3,950% de cierre de consultorios y clínicas irregulares de cirugía plástica.

El cierre de consultorios y clínicas obedeció a haberse detectado deficientes condiciones sanitarias y personas sin especialización que son un riesgo para las personas que acuden a estos lugares de atención médica en busca de atención médica y que puede traducirse en daños permanentes o fatales.

Entre algunas de las irregularidades detectadas en esos establecimientos fueron que no contaban con autorización sanitaria, así como por encontrarse en condiciones insalubres, así como también fue detectado que quienes se ostentaban

como cirujanos plásticos no contaban con la certificación de especialidad para realizar cirugías estéticas como lo previene la legislación sanitaria¹³.

La demanda de un universo de personas interesadas en someterse a cirugías diversas y reconstructivas se ha incrementado en nuestro país, esto es un hecho innegable y, el hecho que estos procedimientos se realicen en consultorios o clínicas irregulares y con médicos no especializados pone en riesgo la vida de quien solicita esos servicios.

Ante esto podemos observar de manera general, que los establecimientos deben cumplir con la NOM-016-SSA3-2012, que determina las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Es en razón de lo anterior que se considera que el texto de la Ley General de Salud en su artículo 272 bis, podría establecer que para la práctica de procedimientos de especialidad médica, los profesionistas deban contar con cédula de médico especialista y el título correspondiente que acredite la capacidad, formación profesional y experiencia, expedida por las instituciones educativas en que realicen sus estudios, debiendo estar estas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y la propia Secretaría de Salud.

En ese sentido, se propone reformar las fracciones I y II del artículo 272 bis; adicionar dos párrafos al artículo 272 bis 1 de la Ley General de Salud y reformar el artículo 469 bis.

Por lo anterior, pongo a consideración de esta soberanía las modificaciones a la Ley General de Salud, que se exponen para su mejor comprensión por medio del siguiente cuadro comparativo, que permite identificar las modificaciones sugeridas:

¹³ <https://www.gob.mx/cofepris/prensa/la-secretaria-de-salud-actualiza-alerta-sobre-clinicas-ilegales-de-medicina-estetica-53333>

TEXTO VIGENTE	TEXTO CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY GENERAL DE SALUD	LEY GENERAL DE SALUD
Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de: I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes. II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley. Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente	Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de: I. Cédula de persona médico especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes. II. Certificado vigente de persona médico especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley. Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente

artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud. Sin correlativo	artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud. Quien ejerza la práctica profesional de procedimientos médicos quirúrgicos sin contar con la formación profesional y la especialidad, y sin la cédula profesional correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública, incurrirá en usurpación de profesión y quedará sujeto a las disposiciones previstas por el Código Penal Federal. En procedimientos quirúrgicos de cirugía plástica reconstructiva derivada de accidentes, malformaciones congénitas o padecimientos que comprometan la salud a menores de dieciocho años, deberá requerirse el consentimiento informado de quienes ejerzan la patria potestad o tutela legal.
Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis. Sin correlativo	Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis. La práctica de servicios en establecimientos que no cumplan con las disposiciones sanitarias y que constituyan riesgo o materialicen daños para la salud

	humana, tendrán como consecuencia la revocación de autorizaciones de operación otorgadas previamente, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.
Artículo 469 bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa. La pena prevista en el presente artículo es sin perjuicio de las sanciones administrativas u otras penas que puedan determinarse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 469 bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de unidad de cuenta vigente en la ciudad de México, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 272 BIS, SE ADICIONAN UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 272 BIS 1, Y SE MODIFICA

EL ARTÍCULO 469 BIS, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CIRUGÍAS

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 272 bis y se adicionan un cuarto y quinto párrafos la fracción II del citado artículo; se adiciona un segundo párrafo al artículo 272 bis 1, y se reforma el artículo 469 bis, de la Ley General de Salud.

Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

I. Cédula de **persona médico especialista** legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de **persona médico especialista** que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Quien ejerza la práctica profesional de procedimientos médicos quirúrgicos sin contar con la formación profesional y la especialidad, y sin la cédula profesional correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública,

incurrirá en usurpación de profesión y quedará sujeto a las disposiciones previstas por el Código Penal Federal.

En procedimientos quirúrgicos de cirugía plástica reconstructiva derivada de accidentes, malformaciones congénitas o padecimientos que comprometan la salud a menores de dieciocho años, deberá requerirse el consentimiento informado de quienes ejerzan la patria potestad o tutela legal.

Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

La práctica de servicios en establecimientos que no cumplan con las disposiciones sanitarias y que constituyan riesgo o materialicen daños para la salud humana, tendrán como consecuencia la revocación de autorizaciones de operación otorgadas previamente, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 469 bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de **unidad de cuenta** vigente en **la ciudad de México**, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, en un periodo de ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos generales para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y deberá difundirlo con las autoridades homólogas en las entidades federativas, a fin de impulsar el cumplimiento de estas disposiciones, con el objetivo de reducir los riesgos en las cirugías a las que hace referencia el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 02 de septiembre de dos mil veintiséis.

Atentamente

Simey Olvera Bautista